

IV-87-010

El Ecuador es más, es
y será País Amazónico



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 87-2257-DAJ

Quito, 10 de noviembre 1987

Señor Doctor
FERNANDO GUERRERO GUERRERO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO
EN SU DESPACHO.-

Señor Presidente :

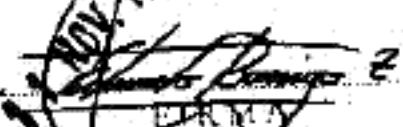
En vista de que el señor Presidente Constitucional de la República, dentro del plazo previsto en el Art. 68 de la Constitución Política, no sancionó ni objetó el "PROYECTO DE LEY DE CREACION-DEL CANTON BALAO", remitido con oficio No. 463-PCN-87 del 30 de octubre de 1987, quedó SANCIONADO DE HECHO.

Con la certificación respectiva, devuelvo a usted el citado proyecto, en su texto auténtico, el mismo que se promulgará como Ley No. 75.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


LCDO. PATRICIO QUEVEDO TERAN,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA RECIBIDO
Dia 11 NOV 1987 Hora 11:05


MCM/ajp.
Incl.- lo indicado

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Ley No. 75

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

QUE la parroquia Balao, en la provincia del Guayas, ha tenido un acelerado desarrollo en todos sus aspectos, especialmente en lo urbanístico, agrícola, poblacional, ganadero, camaronero y comercial;

QUE la mencionada parroquia cuenta con suficiente personal, debidamente capacitado, que pueda asumir las correspondientes funciones administrativas que la Ley determina para la organización de los cantones;

QUE la parroquia Balao tiene la infraestructura adecuada para el funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal; y,

QUE es deber de la Función Legislativa atender las justas aspiraciones de las poblaciones como Balao, que buscan su desarrollo y progreso, mediante la obtención de una nueva jerarquía administrativa.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente

LEY DE CREACION DEL CANTON BALAO

Art. 1.- Créase el Cantón Balao en la provincia del Guayas, su cabecera cantonal será Balao.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del cantón Balao, comprenderá la parroquia del mismo nombre.

Art. 3.- Los límites del cantón Balao, serán:

AL NORTE.- Desde la desembocadura del Río Jagua en el canal de Jambelí, el curso de este Río, aguas arriba, hasta la confluencia de sus Ríos formadores Blanco e Inil; de dicha confluencia el curso del Río Inil, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada N^o 1 en el punto de las coordenadas geográficas 02°50'48" de latitud Sur y 79°30'23" de longitud Occidental.

.../...

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

..2...

AL ESTE.- Las parroquias de Molleturo y Chaucha (Angas), del cantón Cuenca, y El Carmen de Pijilí del cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay.

AL SUR.- El curso del Río Gala en las parroquias Camilo Ponce Enríquez del cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, y, la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil de la provincia del Guayas; y,

AL OESTE.- De la afluencia del Río Gala en el Canal de Jambelí; la línea de Costa del Canal indicado, hasta la afluencia del Río Jagua.

Art. 4.- El nuevo Cantón, percibirá las asignaciones para Retención Automática e Inversiones con asignación al Presupuesto General del Estado, del Fondo Nacional de Participaciones, creado específicamente para el objeto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

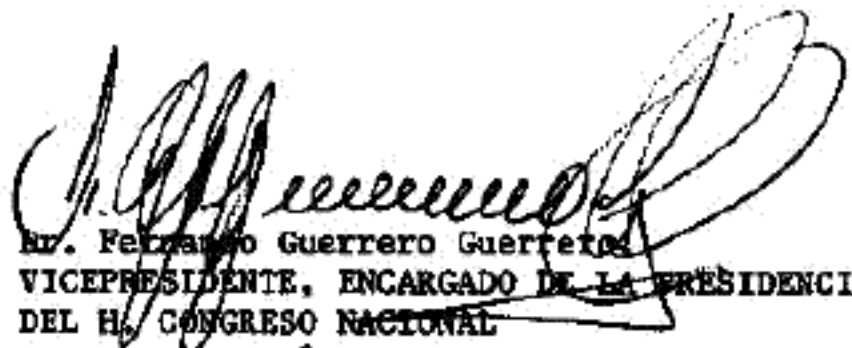
PRIMERA.- La administración de la Parroquia que conforma el nuevo Cantón Balao en la provincia del Guayas, seguirá a cargo del Municipio de Guayaquil, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Balao.

SEGUNDA.- Por esta vez facultase al Tribunal Supremo Electoral para resolver las fechas de convocatoria y realización en 1988 de las elecciones para Presidente de Concejo y Concejales del Municipio de Balao.

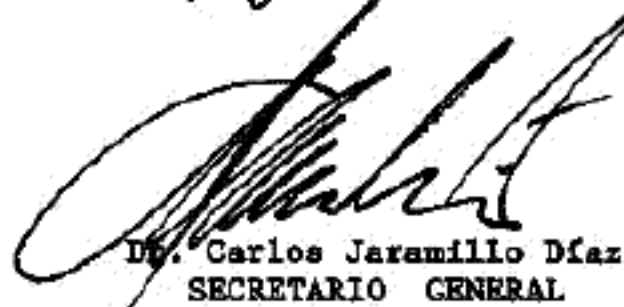
DISPOSICION FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

ARCHIVO



Fernando Guerrero Guerrero
VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA
DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

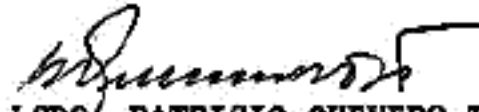
CERTIFICO QUE LA LEY DE CREACION DEL CANTON BALAO QUEDO SANCIONADA DE

.....

mch

HECHO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.



LCDO. PATRICIO QUEVEDO TERAN,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

CONGRESO
NACIONAL
SECRETARIA
RECIBIDO

11 NOV 1987 Hora: 11:45

Edmundo Benigno E.
FIRMA

